Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Marcela Fabiana V , quien advirtió que se efectuaron diversos pagos con su tarjeta de crédito, sin su consentimiento, a comercios ubicados en el partido de Tigre e informó que había entregado copias de ese plástico y de su documento nacional de identidad a un empleado de una concesionaria de automóviles de la localidad de Vicente López.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que los hechos se habrían desarrollado en jurisdicción ajena.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría demostrado el efectivo acaecimiento del suceso en su territorio.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se

ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), razón por la que al haberse efectuado los pagos cuestionados en territorio provincial, circunstancia no cuestionada por el juez de garantías, entiendo que le corresponde continuar interviniendo en la investigación.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2023 12:10:33